

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Auto No. 135.

Radicado: 2022 – 00039-00  
Referencia: Aprehensión y Entrega de bien.  
Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Nit. 900.628.110-3  
Demandado: Nelly Zapata Mezu C.C. 34.515.222

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, el escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado;

R e s u e l v e:

Primero.- Dar por Terminado el proceso de Aprehensión y Entrega del Bien, propuesto por Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Contra Nelly Zapata Mezu, conforme el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Segundo.- Cancelese la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas GXY-032, Marca Kia, Línea Rio, Modelo 2020 y los oficios de levantamientos de la medida cautelar sean entregados a la demandante y/o a quien sus derechos represente.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 literal C del C.G.P ordenase el desglose de los documentos presentados como base de recaudo previa aportación del arancel judicial, y sean entregados a la parte demandante.

Cuarto.- Cumplido lo anterior cancelese su radicación y archívese lo actuado.

Quinto.- Lamentablemente, la señora apoderada judicial, no ha entendido el sentido del escrito, razón por la cual si no quiere cumplir con la orden judicial, no haga exigencias de de IMPULSO PROCESAL, pues si el proceso no tiene celeridad es por capricho de la apoderada.

Cumplase.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia. En la fecha, se libra el oficio No. 3058, 3059, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

4.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3133029343b5048236a198a2f8c8f9e3045eba604110f15dd410ceb3ad858ae**

Documento generado en 16/11/2022 11:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**